



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA N° 40

960/2023 - Incidente N° 5 - FALLIDO: TOMASEK QUEILA,  
CAROLINA s/INCIDENTE DE SUBASTA AUTOMOTOR

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025.MC

I. Por contestado el traslado conferido a fs. [54](#).

### II. Autos y Vistos

1. Atento a la estimación realizada por el martillero a fs. [43/53](#) y la conformidad prestada por el acreedor hipotecario a fs. [55](#) y la síndico en el escrito a despacho, **fíjese la base de la subasta en USD 90.000.**

1. De conformidad con lo dispuesto por la Acordada 15/2025 de la CSJN, que ordenó la implementación de la subasta electrónica a partir del 01/10/25, corresponde actualizar **-en lo pertinente-** el auto de subasta dictado en fs. [1](#). Se deja constancia, a su vez, que la base ya ha sido fijada en la suma de \$21.000.000 (v. auto de fs. [65](#)).

En tal sentido se hace saber que la subasta se llevará a cabo conforme el [Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales](#), que todos aquellos que se encuentren interesados deberán consultar (Anexo, [Ac. 15/25 CSJN](#)), a través del [Portal de Subastas Electrónicas Judiciales](#), a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales. Dicho portal ofrece información de acceso público y permite el seguimiento en tiempo real del acto.



Para participar, los interesados deberán encontrarse **empadronados en el Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales**, conforme Títulos II y III del Reglamento, y **habilitados hasta el día hábil anterior al inicio** del acto (art. 14), y haber efectuado el depósito en garantía (art. 12) si así se hubiere dispuesto en autos.

2. Fijada la fecha de subasta, el martillero a intervenir, deberá **acreditar su designación** en la Oficina de Subastas Judiciales e informar los datos que se determinan en el art. 4 del [Reglamento](#) como así también que se han publicado los edictos con una **antelación mínima de veinte (20) días hábiles.**

3. En relación a la publicación de edictos, a fin de reducir el costo, en ellos sólo se consignarán los datos del juzgado y secretaría, la carátula, la fecha de subasta, los datos del bien y del portal, en el que figurarán las restantes condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el pto. 2) del auto de fs. [65](#), los edictos deberán ser publicados -además del BORA- en la pagina [inforemate.com](#) sugerida por el martillero, en ambos casos por el plazo de tres días.

Asimismo, publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente (conf. norma aplicable) en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto de autos(...), debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4° y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

4. En el [Portal de Subastas Electrónicas Judiciales](#) se publicarán con una **antelación mínima de diez (10) días hábiles a la subasta:**

(a) Los datos comunicados por el martillero;

(b) **las pautas establecidas en el decreto de subasta de fs. 1 en lo relativo a los gastos y deudas el bien, y que se adquiere en el estado en que se encuentra;**

(c) que se excluye la posibilidad de compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa;

(d) De corresponder, según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión —*al margen del precio de venta*—, y el arancel dispuesto por la Acordada 10/99, del 0,25%, estarán a cargo del comprador, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349.

5. El acto de subasta comenzará automáticamente con la habilitación del enlace, al cual podrán acceder los postores habilitados, en el día y hora señalada (art. 16 del Reglamento).

6. La celebración de la subasta se sustanciará en un plazo de diez (10) días hábiles, durante las 24 horas. La puja será continua y



permanente y podrá seguirse en tiempo real por el público general en el [Portal](#). Si en los últimos tres minutos (3) previos al cierre de la subasta existiere un postor con una oferta más alta, el tiempo para el cierre se ampliará automáticamente diez (10) minutos, renovándose dicho plazo hasta tanto no se realicen ofertas por diez minutos seguidos.

7. Si el vencedor de la subasta no integra el precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

8. La base fijada conformará el valor del primer tramo de la subasta. Cada tramo subsiguiente se incrementará automáticamente en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo inicial, conforme art. 18.

9. Finalizada la subasta, el martillero deberá suscribir un acta en doble ejemplar, conforme lo dispuesto por el art. 24 del [Reglamento](#) y acreditar el mismo en el expediente dentro del plazo de 3 días hábiles.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

10. Las sumas provenientes de la subasta deberán ingresarse en la oficina "Dirección de Subastas Judiciales" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, como perteneciente a estos autos.

11. El vencedor de la subasta dentro de los tres días hábiles de finalizada la misma, se deberá presentar en el expediente, constituir domicilio en el lugar asiento del juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCCN., adjuntar comprobante de inscripción a la subasta y la constancia del código de postor (art. 26 del Reglamento).

12. Dentro del quinto día de aprobada la subasta por el juzgado y sin emplazamiento previo, el comprador deberá depositar judicialmente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del suscripto y en la cuenta de autos (**L°898 - F°571 - Dv. 2, CBU 02900759-00243089805719**), el importe que corresponda abonar al contado, bajo apercibimiento de decretarlo postor remiso con la consecuente pérdida de la señal depositada a favor del accionante. (conf. arts. 580 y 584 CPCCN).

13. Líbrese oficio a la Oficina de Subastas Judiciales para que asigne fecha de remate, una vez abierta la cuenta judicial.

Notifíquese por secretaría al síndico, fallida y al martillero.

**Eduardo E. Malde. Juez**





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA N° 40

960/2023 - Incidente N° 5 - s/INCIDENTE DE SUBASTA AUTOMOTOR

Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.dmp

### AUTOS Y VISTOS:

1. Mediante el escrito de fs. [51/59](#) la martillera estimó el valor del vehículo desapoderado, dominio AE116BQ, Marca: 151 - JEEP, Tipo: 04 -RURAL 5 PUERTAS Modelo: 095 - RENEGADE SPORT 1.8 AT6 Mca Motor: JEEP Nro.Motor: 3627853, Mca Chasis: JEEP Nro Chasis: 988611458MK332406, Fabricación Año: 2020, con aproximadamente 100.000 km, en la suma de \$21.000.000 y la base sugerida en \$14.000.000.

Sustanciado con la auxiliar concursal esta lo contestó con el escrito a despacho prestando conformidad con lo dictaminado por el martillero, pidiendo se disponga el oficio a la Oficina de Subasta para que fije fecha para celebrar el acto de remate.

2. Por lo pronto, debo recordar que fs. [274](#) del expediente principal, he desestimado una oferta de compra directa por este mismo rodado que ascendía a u\$s10.000, por las varias razones que allí expuse incluso para descartar que ese monto, que se entendió reducido frente a la características del vehículo en juego, autorizara igualmente a que, en cambio, se dispusiera un llamamiento a mejorar la oferta en cuestión.



Esto último es importante tenerlo presente, puesto que, a tipo de cambio actual, obviamente sin contemplar las diarias variaciones que hoy tiene dicha divisa extranjera, los \$14.000.000 que hoy se sugiere como base prácticamente coincide con los u\$s10.000 que en su momento no se entendieron insuficientes, en conclusión que en ese entonces no fue controvertida.

Parecería que entonces, un forzoso razonamiento lógico, debiera conducir también ahora a rechazar la base sugerida, que en esa anterior decisión no se la consideró como un valor conveniente para plantear un llamamiento a mejora de oferta.

Es verdad que actualmente se cuenta con un dictamen de martillero que en aquel entonces no existió, que a su decir, hoy está estimando el valor real de mercado del mencionado vehículo en \$21.000.000 reduciendo por ende en un 30% ese valor para obtener la base sugerida.

Sin embargo, si bien puede ser en términos generales cierto que en el común de los casos uno acompañe los dictámenes y sugerencias de los martilleros en cuanto al valor y las bases de subasta que se fijen, no lo es menos que cada vez más se cuentan con mejores posibilidades de acceder, tanto respecto de bienes inmuebles como de automotores, a bases de datos confiables que den cuenta de los valores de mercado en marcos no judicializados en los que se tranzan dichos bienes.

Y es esta posibilidad, que fundará al ver del suscripto de manera objetiva cuál debería ser considerado como valor de mercado de dicha camioneta con base en lo que reporta el sitio web de MercadoLibre como los valores que publica Acara, lo que me llevará a apartarme de la base sugerida que, en estos términos, aparece muy





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

lejana a lo que debería resolverse en función de las mencionadas publicaciones.

No pierdo de vista el argumento, mas bien explícito que implícito en el escrito del martillero, de las diferencias que podrían existir entre una venta de un rodado en el marco de un expediente judicial de aquellas otras sujetas al libre juego de la oferta y la demanda.

Pero incluso aceptando esto y su incidencia en diversos planos y frente a la enajenación de distintos tipos de bienes que pudiera tener la subasta judicial en detrimento del valor de mercado, tengo para mi, y especialmente de cara al nuevo sistema de subastas electrónica que fue diseñado e incluso motivado para intentar eliminar determinadas barreras de acceso que tenía el público en general a este tipo de operaciones judiciales que en la práctica han existido y sobre las que no es necesario ahondar, que en un mercado de automotores usados, que en los hechos no encausa operaciones financiadas, eliminando esa circunstancia como otra eventual barrera para tratar de obtener un mejor precio en un escenario que además presenta a la poca financiación existente con elevadas tasas de interés, debe conducir a considerar una base bastante mayor que represente de mejor manera el valor del bien, para que entonces la puja gire en torno a ese valor de mercado que no debería ser imposible alcanzar.

Máxime hoy, como ya lo destacué, frente a un sistema de subastas electrónica que apunta a transparentar el mecanismo de puja fundamentalmente permitiendo que multiplicidad de interesados que antes se veían desalentados a participar en el acto de remate, ahora puedan hacerlo de manera remota como cualquier otra transacción que de esa misma manera realizan con tantos otros bienes.



De ahí que, si entonces el valor de mercado de dicho rodado oscilaría, según las publicaciones adjuntas a esta resolución, a un precio que iría entre \$26.000.000, \$28.000.000 y \$35.961.072, en este último caso ponderando al tipo de cambio oficial el valor informado por Acara, no parece admisible que la puja parta de \$14.000.000, pues ello iría en detrimento de los intereses de la quiebra, que deben ser tutelados en aras de consagrar el principio de maximización del valor de los activos, e incluso de la propia fallida, quien será a quien se le devolverá el eventual remanente que pudiera llegar a arrojar como hipótesis la venta de los bienes desapoderados, por ende, con la expectativa de que la venta individual de cada uno de ellos pueda generar el mayor rédito posible.

Con este entendimiento del asunto, fijaré la base de la subasta en \$21.000.000, por interpretar que es resultado de una mirada promedio de los valores de mercado que podrían llegar a obtenerse, descartando que en ese valor se pudiera llegar a desalentar una puja por presentarse elevado el precio.

3. En materia de publicación de edictos, apareciendo plausible el señalamiento respecto a los costos de la publicación edictal en diarios de importante difusión, costos que, por consiguiente, afectaran el precio obtenido en detrimentos de los acreedores, en función de la naturaleza del bien habré de dejar solo la publicación edictal en el Boletín oficial por 3 días y ordenar la publicidad complementaria sugerida en inforemate.com por el mismo plazo, en el entendimiento que, aunque recién se está implementando, el sistema de subasta electrónica se transformará en sí mismo en la verdadera publicidad de todos aquellos interesados en adquirir bienes, que entre otras alternativas sabrán que podrán hacerlo de manera remota y sujeto





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

a la reglamentación del caso a través de la plataforma digital correspondiente.

4. Finalmente, con base a lo dictaminado por el martillero y lo expresado por la sindicatura de forma concordante, habiendo adquirido el fallido el rodado para su uso personal, corresponde eximir a esta subasta del impuesto al valor agregado.

Por todo lo expuesto, Resuelvo:

1) Fijar la base en \$ 21.000.000, eximiendo de IVA la presente operación.

2) Fijar como publicidad edictal exclusivamente en el Boletín Oficial, supliendo los edictos en un diario de gran circulación por la publicidad en la pagina infoemate.com sugerida por el martillero, en ambos casos por el plazo de tres días.

3) Solicítese por secretaría fecha de subasta a la oficina respectiva y, una vez conocida, readecuase en lo pertinente el decreto de subasta ya dictado de acuerdo a la reglamentación de la subasta electrónica según acordada 15/2025.

4) Notifíquese por secretaría a la sindicatura y al martillero.

**Eduardo E. Malde.Juez**

Firma válida

Digitally signed by EDUARDO  
EMILIO MALDE  
Date: 2025.10.22 09:39:23 ART



#40100963#466198628#20251022093606013



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA N° 40

960/2023 - Incidente N° 5 - s/INCIDENTE DE SUBASTA  
AUTOMOTOR

Buenos Aires, junio de 2025.MC

I. En función de lo dispuesto en los autos principales, fórmese incidente de subasta.

Se hace saber al síndico por Secretaría.

II. Pídase por secretaría la apertura de una cuenta judicial en el Banco Ciudad a nombre de este incidente.

III. AUTOS Y VISTOS:

I.- Atento el estado de autos, lo prescripto por los arts. 204, 208 y ccmts. de la L.C.Q, y lo dispuesto por el art. 573 CPCCN, encontrándose satisfechos los recaudos allí establecidos, a saber: - informe de dominio mediante oficio Deox 14404919 y 14544488 que acreditan la titularidad de los rodados y llaves entregadas a la sindicatura; decretese el remate en pública subasta de: **el 100% deL vehículo automotor, dominio AE116BQ, Marca: 151 - JEEP, Tipo: 04 -RURAL 5 PUERTAS Modelo: 095 - RENEGADE SPORT 1.8 AT6 Mca Motor: JEEP Nro.Motor: 3627853, Mca Chasis: JEEP Nro Chasis: 988611458MK332406, Fabricación Año: 2020, con aproximadamente 100.000 km.**

II.- A tal fin, procédase al sorteo electrónico de martillero del listado correspondiente, quien una vez aceptado el cargo ante el



actuario dentro del tercer día de notificado, procederá a cumplir con su cometido, del que rendirá cuenta de conformidad con lo establecido por el art. 564 del CPCCN, bajo apercibimiento de ley.

III.- El martillero designado publicará edictos conforme lo establece el art. 566 del CPCCN y art. 208 LCQ, por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Razón"

Hágase saber que los edictos en el Boletín Oficial de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán sin previo pago, atento la naturaleza de las actuaciones y lo dispuesto por el art. 273, inc. 8. de la LCQ, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240 de la norma legal citada.

Se hace saber al enajenador que en virtud de lo resuelto por la CSJN en resolución N° 1687/12, a partir del 1/9/12 la publicación de edictos en el Boletín Oficial sólo deberá realizarse por medio del Sistema electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

A dicho fin deberá enviar el proyecto de edicto en un documento de word adjunto a un e-mail en el que se indicará la carátula de las actuaciones a la siguiente dirección: [jncomercial20.sec40.oficios@pjn.gov.ar](mailto:jncomercial20.sec40.oficios@pjn.gov.ar), proyecto que será impreso y firmado por el Actuario para luego publicarse a través del sistema electrónico referido.

Se impone al martillero, cotejar la debida publicación (forma; plazos y términos de las mismas en el Boletín Oficial) previo al acto de subasta, a fin de aventar eventuales nulidades, acompañando oportunamente a la causa un ejemplar del diario de publicaciones legales.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

IV.- Los bienes saldrán a la venta, con la base que fijará el Tribunal y al mejor postor; debiendo integrarse el precio obtenido al contado y en efectivo en el acto de subasta, juntamente con la comisión, impuestos y cargas que recaen en el comprador que en este decisorio se le asignan, las que se harán constar en los edictos y publicaciones que se dispongan.

Los automotores y demás bienes muebles se rematarán en el estado en que se encuentra, señalándose que habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo al respecto.

El adquirente deberá abonar el 0,25% sobre el precio de venta previsto por el art.10 Reg.de la Oficina de Subastas Judiciales Res. 60/2005 Consejo de la Magistratura.

En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, de lo cual informará fundadamente el martillero previo a la publicación de edictos, deberá ser solventado por el comprador.

El rematador percibirá la comisión de costumbre: 10% , en los términos que establece el art. 104, 4º párrafo del reglamento para la Justicia Comercial (Acordada del Superior 30-9 -92), a cargo del comprador en el acto de la subasta.

De corresponder, según la situación fiscal del rematador , el IVA sobre la comisión deberá ser abonado por el comprador al margen del precio de venta.

V.- Hágase saber que NO SE ADMITIRA LA COMPRA EN COMISION NI LA CESION DEL BOLETO DE COMPRAVENTA, NI TAMPOCO OFERTAS BAJO SOBRE ello en tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta.



VI.- Asimismo, hágase saber que se recibirán posturas bajo sobre hasta las 10:00 horas del día anterior a la subasta, los que serán abiertos por el Actuario con presencia del martillero y los interesados a las 12:30 horas del mismo día. Si en el acto de subasta se invoca un poder, el adquirente deberá individualizar al poderdante de viva voz inmediatamente después de finalizado el remate.

VII.- Se establecen entre las pautas de realización que: a) los gastos de cualquier índole relativos a la transferencia del vehículo a nombre de quien resulte adquirente, como así también los gastos de retiro y traslado del vehículo quedan exclusivamente a cargo del comprador. El retiro deberá concretarse en un plazo perentorio de cinco días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de disponer del bien de acuerdo a lo que correspondiere;

b) La posesión se otorgará una vez integrado el saldo de precio, en oportunidad de tener por integrado el mismo y por adquirente definitivo al adjudicatario.

c) Hágase saber a quien corresponda respecto del automotor indicado, que las deudas originadas en impuestos, tasas y contribuciones con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser verificadas, las que surjan entre el decreto de falencia y la toma de posesión estarán a cargo de la quiebra mientras que las posteriores a cargo del futuro adquirente, a cuyo fin líbrense las piezas pertinentes y en su caso en los términos de la ley 22.172.

VIII.- Hágase saber al martillero lo antes dispuesto y que: a) queda autorizado a percibir la comisión y eximido de depositarla en autos. b) deberá depositar las restantes sumas percibidas en la subasta de acuerdo a lo dispuesto por el art. 564 CPCC, en la cuenta de autos





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 20

en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires que se abra al efecto, bajo el apercibimiento contenido en dicha norma. c) deberá informar en autos, dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de realización de la subasta, el resultado obtenido, detallando precio y datos del adquirente. d) oportunamente, deberá poner al adquirente definitivo en posesión de los bienes, a cuyo fin se lo designa oficial de justicia ad-hoc, debiendo librarse mandamiento al efecto.

IX.- El martillero deberá proceder a la constatación de los bienes en relación a su estado, debiendo cotejar en cada caso la correspondencia del numero de chasis y motor con el vehículo a subastarse, para lo cual se lo designa oficial de justicia ad-hoc.

Al efecto debe presentar un proyecto de mandamiento dentro del tercer día de aceptado el cargo, y llevarla adelante dentro del quinto día de librado el mismo por el tribunal. En este último plazo formulara presentación en la cual deberá:

a) informar al Tribunal su resultado, adjuntando la pieza librada.

b) presentar una estimación del valor de los bienes, indicando su valor de mercado y propondrá la base con la cual se ofrecerá en la subasta, anexando al efecto fotografías que ilustren sobresu estado y en su caso expresando la conveniencia de la venta conjunta del grupo de bienes muebles no registrables.

c) aconsejar las medidas pertinentes en orden a procurar la mayor seguridad y orden en el acto de la subasta.

d) presupuestar el costo de la publicidad encomendada y en su caso, la publicidad adicional que considere apropiada.



e) proponer el régimen de exhibición, contemplando que la misma se realice inmediatamente después de la finalización de las publicaciones de la realización de la subasta.

Para practicar la diligencia, que deberá llevarse adelante con habilitación de días y horas inhábiles, se faculta al martillero a recurrir al auxilio en la fuerza pública y allanar domicilio, en caso necesario y siempre que la constatación se realice en la jurisdicción del tribunal.

En caso de hallarse el bien depositado en extraña jurisdicción deberá librarse mandamiento ley 22712, empero si media impedimento a la práctica de la diligencia y resultare menester allanar domicilio, deberá devolverse la pieza informando ello y librar oficio al Juez que corresponda a fin de practicar la diligencia solicitando en tal caso se autorice a allanar domicilio, recurrir al auxilio de la fuerza pública y, en caso necesario, utilizar a los servicios de un cerrajero.

X.- Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos; de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, advertencia que deberá constar en los edictos.

#### XI.- Disposiciones adicionales.

Las resoluciones que se dicten en relación al presente procedimiento son inapelables. Todas las notificaciones, excepto las que específicamente se determine en contrario, se producirán ministerio legis. Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos; de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 20

decretada, advertencia que deberá constar en los edictos. Todos los plazos se contarán en días hábiles judiciales.

XI.- Oportunamente, líbrese oficio a la Oficina de Subastas Judiciales por el sistema electrónico, a fin de solicitar la asignación de una fecha de subasta.

Así decido.

**Eduardo E Malde. Juez**

